

Carta No. 0397-2024-APMTC/CL

Callao, 31 de julio de 2024

Señores

ADUAMERICA S.A.

Av. Angamos Oeste No.749

Miraflores. -

Atención : Douglas Herrera Quintana
Gerente General

Asunto : Se expide Resolución No. 01

Expediente : **APMTC/CL/0096-2024**

Materia de reclamo : Reclamo por facturación

APM TERMINALS CALLAO S.A., ("APMTC") identificada con RUC No. 20543083888 y con domicilio en Av. Contraalmirante Raygada No. 111, distrito del Callao, en virtud a que **ADUAMERICA S.A.** ("ADUAMERICA" o la "Reclamante") ha interpuesto su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 18.03.2024 arribó la nave SPAR CAPELLA con Mfto. 2024-0615 a fin de realizar descarga de carga fraccionada en el Terminal Norte Multipropósito.
- 1.2 Con fecha 12.06.2024, ADUAMERICA presentó su reclamo solicitando una nota de crédito adicional por el cobro del servicio estándar de descarga de carga fraccionada facturado al BL No. MW11TC10A, señalando que habría un diferencial de peso entre lo manifestado y lo realmente descargado. Cabe mencionar que la Reclamante también manifestó que este diferencial de peso se habría debido a una devolución de carga retirada, la misma que no correspondería a su consignatario Sres. Fiorella Representaciones S.A.C.
- 1.3 Con fecha 10.07.2024, APMTC emitió la Carta No. 0347-2024-APMTC/CL, recibida por la Reclamante el mismo día, mediante la cual manifestó que, siendo los hechos materia del reclamo de alta complejidad, procedía a ampliar el plazo de emisión de la respuesta al reclamo, al amparo del artículo 2.12 del Capítulo II del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por ADUAMERICA, se refiere a la solicitando una nota de crédito adicional por el cobro del servicio estándar de descarga de carga fraccionada facturado al BL No. MW11TC10A, señalando que habría un diferencial de peso entre lo manifestado y lo realmente descargado. Cabe mencionar que la Reclamante también manifestó que este diferencial de peso se habría debido a una devolución de carga retirada, la misma que no correspondería a su consignatario Sres. Fiorella Representaciones S.A.C.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio y verificar que el servicio ha sido debidamente cobrado en el caso concreto.
- ii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

2.1 De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio estándar a la carga fraccionada.

En relación al cobro del servicio estándar a la carga fraccionada, el artículo 7.1.2.1.2 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC establece lo siguiente:

7.1.2.1.2 Servicio Estándar Carga Fraccionada (Sección 2.1.2 del Tarifario)

Embarque y Descarga de Carga Fraccionada.- El servicio estándar a la carga fraccionada incluye:

- a) El servicio de descarga/embarque, incluyendo la estiba/desestiba utilizando la Infraestructura y Equipamiento necesario;*
- b) El servicio de tracción entre el costado de la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque;*
- c) El servicio de manipuleo -en el área de almacenaje, patio y Nave- para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque;*
- d) El servicio de verificación de la carga para la tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información;*
- e) El servicio de trinca y destrinca;*
- f) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información; y*
- g) Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal por APM TERMINALS CALLAO S.A . No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del Aforo o similares dentro del Terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.*

h) La Carga podrá permanecer almacenada en el Terminal a libre disposición del Usuario hasta tres (03) días calendario. En el caso del embarque o descarga de carga fraccionada –porción nave- el servicio incluye la transferencia de la carga de nave a muelle y tarja. El cobro del servicio en su porción nave será facturado a la línea naviera o al consignatario de la carga, lo que dependerá de las condiciones establecidas en el contrato de transporte marítimo. Si el servicio en su porción nave es facturado al consignatario de la carga, entonces se le añadirá el IGV.

Por ende, queda claro todos los servicios brindados por la Entidad Prestadora mediante este concepto.

2.2 Análisis de los argumentos y pruebas del Reclamante.

La Reclamante solicitó la emisión de una nota de crédito adicional por el cobro del servicio estándar de descarga de carga fraccionada facturado al BL No. MW11TC10A, señalando que habría un diferencial de peso entre lo manifestado y lo realmente descargado, toda vez que el hecho generador fue la devolución de carga que no correspondería a su consignatario, generando un diferencial de peso este la carga erróneamente entregada y la carga que corresponde de acuerdo al BL.

Ahora bien, luego de una revisión con el Área de Operaciones se determinó que corresponde la emisión de una nota de crédito por el cobro del servicio estándar de carga fraccionada por 4.56 TN, toda vez que sería el diferencial de peso entre la devolución de carga realizada y lo realmente retirado por la Reclamante.

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **FUNDADO** el reclamo presentado por **ADUAMERICA S.A.** visto en el expediente **APMTC/CL/0096-2024**.

Signed by:

 38E0284BE035483...

Sofia Balbi

Gerente Comercial y de Experiencia del Cliente
 APM TERMINALS CALLAO S.A.

Visto Bueno

Firmado por:

 A63E230B79C744F...

Giulliano Landa

CX Executive General Cargo & Claims